

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 19-07-2021- Informo al señor Juez lo siguiente:  
El curador ad-litem de la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.



MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA-5



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	1028
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE LA CONSOLATA PARA MISIONES
DEMANDADAS:	LUZ ADRIANA REINOSA RODRIGUEZ CLAUDIA MILENA REINOSA RODRIGUEZ
RADICADO:	170014003002-2019-00349-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en el PAGARE aportado con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 11 julio de 2019, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO y las demandadas fueron debidamente emplazadas, para lo cual se le nombró curador que se pronunció pero no propuso excepciones de mérito.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de LUZ ADRIANA REINOSA RODRIGUEZ Y CLAUDIA MILENA REINOSA RODRIGUEZ en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 11 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate de los bienes se hará de conformidad con el art. 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$591.217 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-07-2021  
Marcela Patricia León Herrera - Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 08 de Junio del 2021**

**HORA: 3:48:07 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, con el radicado; 201900349, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

SOLICITUDCURADORVSCLAUDIAMILENA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210608154807-RJC-6859**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez  
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales - Caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO DE LA CONSOLATA PARA MISIONES  
**DEMANDADO:** CLAUDIA MILENA REINOSA RODRIGUEZ - LUZ ADRIANA REINOSA RODRIGUEZ  
**RADICADO:** 2019-349

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula 10.284.000, abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandante, respetuosamente hago saber que desde el pasado 26 de Abril de 2021 este despacho nombró curador ad litem al abogado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARMILLO y a la fecha no se ha dado el impulso procesal correspondiente.

Cordialmente,



**ROGELIO GARCIA GRAJALES**

**T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura**  
**C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miercoles 28 de Abril del 2021

**HORA:** 9:12:34 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, con el radicado; 201900349, correo electrónico registrado; scarmona@smcjuristas.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

CURADORADLITEMCONSOLATA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210428091234-RJC-29824**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
DR. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: INSTITUTO DE LA CONSOLATA PARA MISIONES.  
DEMANDADAS: LUZ ADRIANA REINOSA RODRIGUEZ Y CLAUDIA MILENA REINOSA  
RODRIGUEZ.  
RADICADO: 170014003002-2019-00349-00  
ASUNTO: CONTESTO DEMANDA COMO CURADOR AD-LITEM DE LAS DEMANDADAS.

**SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO**, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADOR AD-LITEM designado por este despacho para asumir la defensa y representación de la parte DEMANDADA en el proceso de la referencia y luego de haber ACEPTADO la designación hecha, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Se presume CIERTO. Así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Segundo: Así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho tercero: Se presume CIERTO. Así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Cuarto: Se presume CIERTO. Así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Quinto: Es CIERTO. Así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Sexto: Es CIERTO. Así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Séptimo: Se presume cierto.

Al hecho Octavo: Se presume CIERTO. Así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Noveno: No me consta.

Al hecho Décimo: De Derecho.

#### A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mis representadas se obligaron o no en las condiciones expuestas por la parte actora y si incurrió o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se les endilga en esta demanda, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

## RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

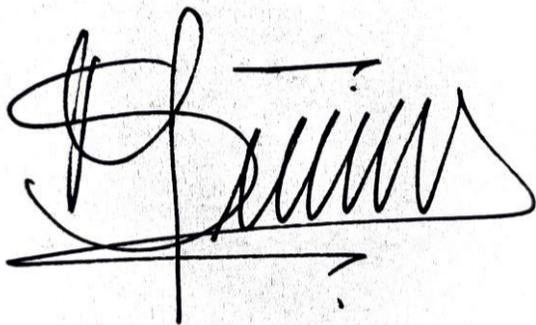
Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por los actores y las que así mismo considere pertinentes.

## NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-02 Oficina 904 Teléfono 8 934439 Cel. (03) 310 4239555. Correo electrónico: [scarmona@smcjuristas.com](mailto:scarmona@smcjuristas.com) correo registrado ante el RNA.

Del señor Juez,

Atentamente,



**SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.**

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 27 de Abril del 2021**

**HORA: 11:47:41 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, con el radicado; 201900349, correo electrónico registrado; scarmona@smcjuristas.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

ANEXOACEPTACIONDECURADURIA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210427114741-RJC-14658**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
DR. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO  
E.S.D.

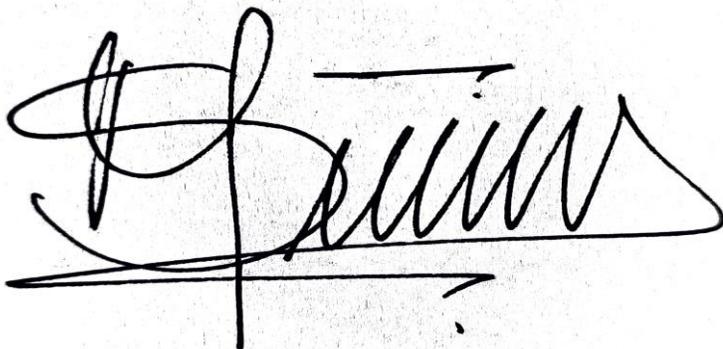
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: INSTITUTO DE LA CONSOLATA PARA MISIONES.  
DEMANDADAS: LUZ ADRIANA REINOSA RODRIGUEZ Y CLAUDIA MILENA REINOSA  
RODRIGUEZ.  
RADICADO: 170014003002-2019-00349-00  
ASUNTO: ACEPTACIÓN DE CURADURIA.

**SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma me permito manifestar la ACEPTACIÓN a la designación como CURADOR AD-LITEM realizada por este despacho.

Lo anterior para los trámites pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silverio Carmona Jaramillo', written over a light grey background.

**SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.**  
C.C. 10.286.055 de Manizales.  
T.P. 94.796 del C.S.J.